



Provincia de Santa Fe
Ministerio de Trabajo y
Seguridad Social

RESOLUCIÓN N° 00

SANTA FE, "CUNA DE LA CONSTITUCION NACIONAL" 27 MAR 2015

VISTO:

El expediente N° 01601-0085561-1, del Registro del Sistema de Información de Expedientes, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social; y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones refieren a la instrumentación de un reglamento para la suscripción de convenios de pago de multas impuestas por este Ministerio.

Que por indicación del Sr. Secretario Privado se inicia la presente gestión, destacando que oportunamente, por Resolución N° 163 de fecha 23 de junio de 2000, el entonces Secretario de Estado del Trabajo y Seguridad Social dispuso un régimen de pago para las sanciones pecuniarias aplicadas por dicha Secretaria;

Que se hace necesario actualizar el citado régimen a los fines de permitir el uso de herramientas informáticas;

Que es objetivo de este ministerio facilitar al ciudadano la realización de toda tramitación ante este organismo, implementando mecanismos que aseguren el control y seguimiento de los compromisos que asuman los infractores por las deudas que reconocen al formalizar los convenios de pago;

Que resulta necesario mantener con carácter permanente y obligatorio un plan de facilidades de pago, estableciendo como medio cancelatorio al debito automático en cuenta bancaria – caja de ahorro o cuenta corriente – a través de C.B.U. (clave bancaria única);

Que resulta necesario actualizar las tasas de interés aplicables a los fines del financiamiento de los planes de facilidades de pago, resultando ajustados a los criterios adoptados por la Resolución N° 220 de fecha 22 de abril de 2014 del Ministerio de Economía para casos similares;



Provincia de Santa Fe
Ministerio de Trabajo y
Seguridad Social

JOSE LUIS BERMUDEZ
DIRECTOR GEN. DEL MENOR Y LA E.T.
SECRETARIA DE ESTADO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL

COPIA FIEL

900

Que a fs. 13 vta. obra intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, manifestando que no existen objeciones legales al presente tramite;

Por ello:

EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

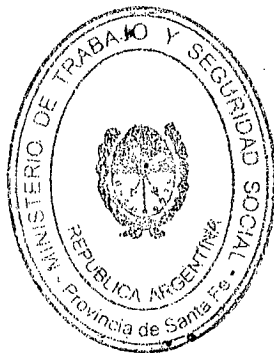
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Dejar sin efecto la Resolución N° 163 de fecha 23 de junio de 2000 y toda otra disposición que se oponga a la presente norma legal.

ARTICULO 2º: Aprobar el Reglamento para la Suscripción de Convenios de Pago, que se agrega a la presente norma legal, pasando a formar parte de la misma.

ARTICULO 3º: Aprobar los Anexos I, II y III que se agregan y forman parte de la presente resolución, que establecen para cada supuesto el procedimiento y las exigencias a cumplimentar a los fines de la suscripción de los convenios para el pago de multas.

ARTICULO 4º: Registrar, comunicar y archivar.-



Dr. JULIO CÉSAR GENESINI
MINISTRO DE TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL
PROVINCIA DE SANTA FE

Reglamento para la Suscripción de Convenios de Pago

Art.1: Los infractores que adeuden al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social el importe de multas, aún cuando se encuentren con juicio iniciado, podrán solicitar abonar sus deudas en cuotas mensuales, consecutivas e iguales y con el interés de financiación que se establece en la presente.

Art. 2: No resultarán admisibles los planes de pago de facilidades de pago en los siguientes casos:

1. Cuotas correspondientes a deudas incluidas en planes de facilidades de pago en curso de cumplimiento. Esta exclusión no procederá cuando se trate de saldos reliquidados de convenios caducos.
2. Deudas por las cuales se hayan formalizado un plan de pago en los términos de la presente resolución. Esta exclusión, no resultará aplicable en los supuestos previstos en el art 14 de la presente resolución.

Requisitos y formalidades

Art. 3: Para generar el plan de facilidades de pago, el infractor deberá ingresar a las aplicaciones informáticas que estarán disponibles en la página del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social incorporada al sitio www.santafe.gov.ar y seguir el procedimiento aprobado en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

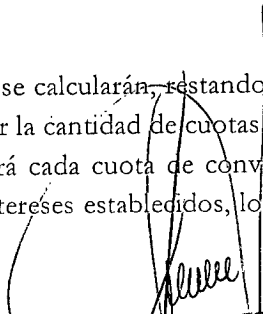
Art. 4: El plan de facilidades de pago se considerará formalizado con la cancelación del anticipo, siempre y cuando se cumplan en su totalidad las condiciones y los requisitos de esta Resolución. La inobservancia de los requisitos y condiciones que se establecen en el presente determinará el rechazo del plan y los pagos realizados serán computados simples pagos a cuenta de la deuda que se pretendió convenir. El anticipo debe presentarse y pagarse ante los medios de pago autorizados.

Art. 5: Cuando la opción por el plan de facilidades de pago se ejerza al momento de la notificación de la resolución que aplique la sanción, deberá solicitarse dentro del plazo previsto en la Ley 10.468 para la cancelación del monto total.

Condiciones del plan de pagos

Art. 6. El plan de facilidades de pago se ajustará a las siguientes condiciones:

- a) Anticipo del 20% del monto adeudado
- b) Número máximo de cuotas: 24 Cuotas
- c) Las cuotas serán mensuales y consecutivas. Las mismas se calcularán, restando del capital el anticipo del 20%, y dividiendo el saldo de la deuda por la cantidad de cuotas solicitadas, con lo que se obtendrá la cuota de capital que integrará cada cuota de convenio. Estas cuotas de capital, excepto el anticipo, devengarán los intereses establecidos, los que serán


JOSÉ LUIS BERMUDEZ
DIRECTOR GRAL. DEL MENOR Y LA E.T...
SECRETARÍA DE ESTADO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL

COPIA FIEL

calculados y adicionados a dichas cuotas de capital. Debiendo sumárseles el interés calculado para las cuotas anteriores.

- d) El monto de cada cuota deberá ser igual o superior a \$1000.
- e) La tasa de financiamiento será la establecida por Resolución vigente al momento de la formalización del convenio y variará de acuerdo a la cantidad de cuotas por la que opte el infractor. Se establece como tasa de interés de financiamiento la siguiente:
- 1.- Hasta seis cuotas: 1,5% de interés mensual
 - 2.- Hasta 12 cuotas: 2% de interés mensual
 - 3.- Hasta 24 cuotas: 2,5% de interés mensual

Art. 7: Excepcionalmente, con autorización del Ministro, podrá otorgarse un plan de facilidades de pago, cuando se cumplan los siguientes requisitos y sujeto al trámite que a continuación se establece:

- a) Los infractores deberán presentar una nota por ante la Dirección Regional que corresponda, manifestando los motivos que fundamentan tal pedido, y como mínimo, contenga los siguientes datos:
- Nombre y Apellido o Razón Social
 - Nro. de CUIT
 - Monto de la deuda
 - Copia de Resolución que impuso la multa
- b) Recibida la nota, con Informe del Director Regional que corresponda donde detalle la existencia de antecedentes de inspecciones, sumarios y/o multas del infractor, será remitida al Ministro, previo dictamen de la Subsecretaría Legal y Técnica.
- c) Con la autorización del Ministro, la actuación administrativa será remitida a la Sectorial de Informática, quien realizará las habilitaciones correspondientes y remitirá las mismas a la Dirección Regional que por jurisdicción corresponda, para que, a través de las áreas pertinentes se entregue las liquidaciones al infractor con las cuales generará el Plan de Facilidades de Pago, mediante la aplicación web disponible al efecto.

En estos supuestos, el plan del pago se ajustará a las siguientes condiciones:

- 1.- Anticipo del 20% del monto adeudado, el cual podrá abonarse en dos cuotas iguales y consecutivas del 10% cada una de ellas.
- 2.- Número máximo de cuotas: 30 Cuotas
- 3.- Las cuotas serán mensuales y consecutivas. Las mismas se calcularán, restando del capital el anticipo del 20%, y dividiendo el saldo de la deuda por la cantidad de cuotas solicitadas,

con lo que se obtendrá la cuota de capital que integrará cada cuota de convenio. Estas cuotas de capital, excepto el anticipo, devengarán los intereses que para este tipo de deuda se fijen, los que serán calculados y adicionados a dichas cuotas de capital. Debiendo sumárseles el interés calculado para las cuotas anteriores.

4.- La tasa de financiamiento será la establecida por Resolución, vigente al momento de la formalización del convenio. Se establece como tasa de interés de financiamiento el 2,5% de interés mensual.

Art. 8: Las cuotas de los planes de facilidades de pagos, deberán ser canceladas mediante el débito directo en cuenta bancaria.

La 1era. Cuota vencerá a los 10 días del mes siguiente al de la formalización o día hábil inmediato posterior, si aquel resultare inhábil, cuando se hayan generados dichos planes hasta el día 23 – vencimiento del anticipo, de cada mes, caso contrario el vencimiento de la 1era. Cuota operará a los 10 días del segundo mes inmediato siguiente al de la formalización. A partir de dicha cuota, cuando corresponda, se realizará el débito automático de los importes de cada una de las cuotas. Asimismo, los días 25 de cada mes o el día hábil inmediato siguiente si éste resultara inhábil, se realizará un segundo intento de débito en caso que al vencimiento del original no se haya podido concretar el mismo. Además, en esa fecha, se realizará el débito de la/s cuota/s incumplida/s.

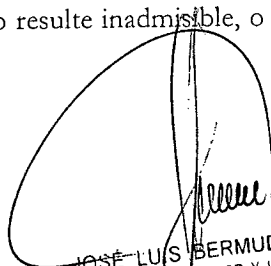
Art. 9: La presentación de la solicitud prevista en el presente Régimen implica de pleno derecho:

1. el reconocimiento liso y llano de la deuda
2. el desistimiento de la vía recursiva contra la Resolución que impuso la multa.
3. la aceptación lisa y llana de la totalidad de las condiciones establecidas en la presente.

Deudas en Gestión Judicial

Art. 10: Los infractores que soliciten el Plan de Facilidades de Pago por deudas sometidas a juicio, deberán presentar la nota denominada: "Allanamiento para deudas judiciales" cuyos modelos se adjuntan en los Anexos II y que forman parte de la presente resolución. En caso de que el infractor hubiera comparecido oportuna y formalmente en el juicio pertinente, el allanamiento de la demanda y/o el desistimiento de todo recurso articulado en el mismo deberá efectivizarse en el pleito y ante el Juzgado donde esté radicada la causa, presentando copia de dicho escrito con el cargo respectivo, ante el área de apremios que tenga a cargo la actuación judicial. Cuando el infractor no se hubiese presentado a estar a derecho en la causa respectiva, el allanamiento de rigor lo suscribirá y formalizará ante el área de apremios que tenga a cargo la actuación judicial, debiendo el profesional interviniente, notificar el allanamiento realizado ante el Juzgado donde tramite la misma.

Art. 11: La formalización del plan de facilidades de pago en los términos de la presente resolución implicará el allanamiento liso y llano por parte del infractor, suspendiéndose el trámite judicial o extrajudicial hasta el total cumplimiento del plan de facilidades otorgado. En el caso que el plan de facilidades de pago resulte inadmisibles, o cuando se declare el rechazo o la caducidad del plan


 JOSÉ LUIS BERMÚDEZ
 DIRECTOR Gral. DEL MENOR Y LA E.T...
 SECRETARÍA DE ESTADO DE TRABAJO
 Y SEGURIDAD SOCIAL

COPIA FIEL

por cualquier causa, este Ministerio proseguirá con el trámite de la ejecución pertinente destinada al cobro de la deuda en cuestión, conforme a la normativa vigente.

Art. 12: Las medidas cautelares adoptadas en los procesos judiciales subsistirán hasta la cancelación total del respectivo plan de facilidades de pago. En caso de sustitución de la medida precautoria por otra que formulara el interesado, a los fines de prestar la conformidad por parte del Ministerio, deberá requerirse previa autorización del Director Provincial de Asuntos Jurídicos.

Art. 13: Los infractores que soliciten un plan de facilidades de pago por deudas sometidas a trámite judicial o extrajudicial, deberán abonar los honorarios profesionales en forma proporcional a la amortización de capital que se opere en cada una de las cuotas acordadas con idéntico interés que el establecido en el Art. 6 de la presente resolución. Existiendo requerimiento extrajudicial debidamente comprobado o en el caso de deudores judiciales, los honorarios profesionales devengados por tal motivo se registrarán por la Ley 6767.

Art. 14: Los infractores a quienes se les haya otorgado facilidades de pago, no podrán acogerse a un nuevo régimen de financiación por la misma obligación, salvo que dicha solicitud se realice en etapa judicial o extrajudicial, y el anterior plan de pago se hubiese efectuado en sede administrativa.

Caducidad

Art. 15: La falta de pago de dos cuotas, consecutivas o alternadas, a los 30 días corridos posteriores a la fecha de vencimiento de la segunda de ella o la falta de ingreso de la última cuota del plan, a los 30 días corridos contados desde la fecha de vencimiento de la última cuota del plan, hará caducar de pleno derecho el plan de pago otorgado, sin necesidad de interpelación alguna o del dictado de resolución especial al efecto.

Producida la caducidad del plan de facilidades de pago, el infractor deberá cancelar el saldo de la deuda mediante depósito, a través de liquidación practicada por el Organismo, en los bancos habilitados.

Operada la caducidad y no habiendo cancelado el saldo de la deuda, con más los accesorios que correspondan, este Ministerio queda habilitado para disponer el inicio o prosecución, según corresponda, de las acciones administrativas o judiciales tendientes al cobro total de lo adeudado., con más un interés punitivo del 3% mensual a partir de la fecha de vencimiento de la primera cuota impaga y hasta la fecha del efectivo pago del total adeudado.

Disposiciones Generales

Art. 16: Apruébase la utilización de las aplicaciones informáticas denominadas "MTySS Convenios de Pago", disponibles en la página web de este Organismo, incorporadas al sitio www.santafe.gov.ar y de los Anexos I, II y III

Art. 17: La presente resolución entrará en vigencia a partir del 1 de abril de 2015.

Art. 18: La presente resolución no resultará aplicable a los efectos de abonar multas incluidas en resoluciones dictadas por el Ministerio, y con el objeto de Apelar en los términos de los arts. 52 de la Ley 10.468.

ANEXO I

PRIMERO: El infractor generará la liquidación de la deuda que se pretenda regularizar mediante la aplicación informática “Convenios de Pago”, para lo cual deberá:

- 1.- Tener habilitado a través de la página web de la Administración Federal de Ingresos Públicos el servicio “Trabajo Santa Fe – Convenios de Pago”
- 2.- Cumplido el punto anterior el infractor accederá a la aplicación “MTySS Convenios de Pago” utilizando para su identificación la Clave de Identificación Tributaria (CUIT) y la Clave Fiscal otorgada por la AFIP las cuales serán autenticadas

SEGUNDO: Con la confirmación de la liquidación generada, seleccionará la opción Plan de Pago y seleccionará el plan de acuerdo a la cantidad de cuotas en que pretenda regularizar la deuda. El infractor visualizará la información relacionada al mismo, consistente en monto total financiado, monto del anticipo, monto de las cuotas y vencimiento de las mismas.

TERCERO: Elegido el plan de facilidades de pago, el infractor, previo a confirmar la aceptación del mismo, deberá completar con carácter de declaración jurada la siguiente información:

- a) Carácter invocado: titular, presidente, socio gerente, apoderado, otros.
- b) Dirección de correo electrónico
- c) Teléfono
- d) Clave Bancaria Unica (CBU)

CUARTO: Cumplimentado el punto anterior, el infractor visualizará e imprimirá el formulario “Solicitud Convenio de Facilidad de Pago” y el anticipo el cual deberá abonar en el Nuevo Banco de Santa Fe S.A., abonando las cuotas restantes mediante el sistema de débito automático en cuenta bancaria de conformidad con lo establecido en el art. 8 de la presente resolución

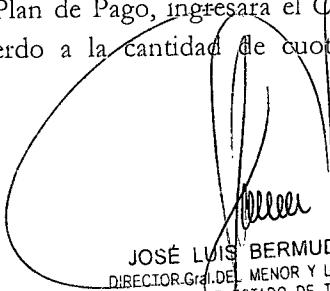
Procedimiento para la cancelación de deudas en etapa judicial o extrajudicial.

QUINTO: Para las deudas en gestión judicial, el infractor solicitará al momento de allanarse en los términos del artículo 10 de la presente resolución, la liquidación de deuda en el área de apremios que tenga a cargo la actuación judicial

SEXTO: Obtenida la liquidación de deuda, el infractor accederá en la página del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social incorporada al sitio www.santafe.gov.ar.

SEPTIMO: El infractor deberá tener habilitado el servicio “Trabajo Santa Fe – Convenios de Pago” en la página web de la AFIP y utilizará para su ingreso, la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) y la Clave Fiscal otorgada por la AFIP las cuales serán autenticadas.

OCTAVO: El infractor a través de la opción Plan de Pago, ingresará el CUIT y el número de expediente y seleccionará el acuerdo de acuerdo a la cantidad de cuotas en que pretenda regularizar la deuda.


JOSÉ LUIS BERMUDEZ
DIRECTOR GRUPO DEL MENOR Y LA E.T...
SECRETARIA DE ESTADO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL

COPIA FIEL

Elegido el plan de facilidades de pago, el infractor, previo a confirmar la aceptación del mismo, deberá completar con carácter de declaración jurada la siguiente información:

- a) Carácter invocado: titular, presidente, socio gerente, apoderado, otros.
- b) Dirección de correo electrónico
- c) Teléfono
- d) Clave Bancaria Única (CBU)

NOVENO: Cumplimentado el punto anterior, el infractor visualizará e imprimirá el formulario “Solicitud Convenio de Facilidad de Pago” y el anticipo el cual deberá abonar en el Nuevo Banco de Santa Fe S.A., abonando las cuotas restantes mediante el sistema de débito automático en cuenta bancaria de conformidad con lo establecido en el art. 8 de la presente resolución.

ANEXO II

NOTA DE ALLANAMIENTO PARA DEUDAS EN GESTION JUDICIAL POR DERECHO PROPIO — SEDE JUDICIAL

Señor Juez:

..... argentino/a, nacido/a el..... de apellido maternode profesión de estado civil titular del/de la D.N.I./CI/LC/LE N°.....CUIT N°..... con domicilio real en..... constituyendo domicilio a los efectos legales en calle N°..... de la localidad de..... Provincia de Santa Fe, con el patrocinio letrado del/de la Dr. /Dra. por su propio derecho comparece en los autos caratulados . . .”Ministerio de Trabajo y Seguridad Social c/..... “ s/..... Expte. N°..... tramitado ante este Juzgado de..... y a V.S. respetuosamente dice:

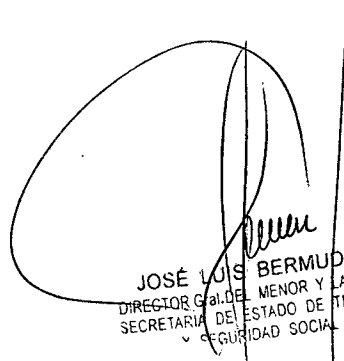
I) Que vengo por este acto a allanarme en forma expresa y material a la demanda de autos conforme al art. 230 y cc. del C.P.C. y C., reconociendo adeudar las sumas reclamadas y las costas devengadas, desistiendo de todo recurso, acción y/o derecho, conforme a lo normado en la Resolución N° de “Plan de Facilidades de Pago”.

II) En caso de formalizarse Convenio de acuerdo a la citada resolución se deja constancia que el mismo no significa novación, quita y/o espera. En caso de operar la caducidad del convenio, la causa judicial proseguirá según su estado hasta que la actora perciba la totalidad del crédito reclamado.

POR TODO ELLO DE V.S. SOLICITO:

- a)- Tenerme por presentado, domiciliado y en el carácter invocado, otorgándoseme la participación que por derecho corresponda.
- b)- Tenerme por allanado a la demanda de autos todo como se expresa en los puntos I y II del presente.
- c) - En caso de formalizarse Convenio de acuerdo con la Resolución N°, se deja constancia que el mismo no significa novación, quita y/o espera, en caso de incumplimiento se proseguirá con el trámite de la ejecución hasta percibir el actor la totalidad del crédito reclamado.-
- d)- Que atento al estado del proceso judicial se dicte resolución sin más trámite.

Proveer de conformidad, SERA JUSTICIA.


 JOSÉ LUIS BERMUDEZ
 DIRECTOR G. del MENOR Y LA E.T.
 SECRETARIA DEL ESTADO DE TRABAJO
 SEGURIDAD SOCIAL

COPIA FIEL



NOTA DE ALLANAMIENTO PARA DEUDAS EN GESTION JUDICIAL EN REPRESENTACION DE TERCEROS - SEDE JUDICIAL

Señor Juez .

..... argentino/a, nacido/a el de apellido materno de profesión de estado civil titular del/de la DNI/CI/LC/LE N° CUIT N° con domicilio real en constituyendo domicilio a los efectos legales en calle N° de la localidad de Provincia de Santa Fe, con el patrocinio letrado del/de la Dr./Dra por su propio derecho comparece en los autos caratulados "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social c/..... " s/..... Expte. N° tramitado ante este Juzgado de y a V.S. respetuosamente dice:

I) Que tal como se acredita con el contrato social y/o poder general que en copia autenticada adjunto soy de la firma inscripta ante el Registro Publico de Comercio de Santa j Fe/Rosario, al N° Folio Letra

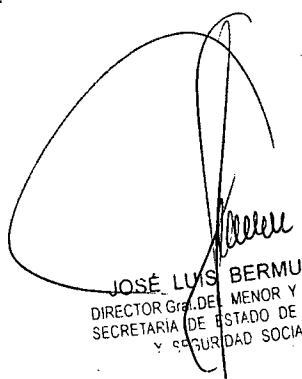
II) Que en tal carácter vengo por este acto a allanarme en forma expresa y material a la demanda de autos conforme al art. 230 y cc. del C.P.C. y C., reconociendo adeudar las sumas reclamadas y las costas devengadas, desistiendo de todo recurso, acción y/o derecho, conforme a lo normado en la Resolución N° de "Plan de Facilidades de Pago"

II) En caso de formalizarse Convenio de acuerdo a la citada resolución se deja constancia que el mismo no significa novación, quita y/o espera. En caso de operar la caducidad del convenio, la causa judicial proseguirá según su estado hasta que la actora perciba la totalidad del crédito reclamado.

POR TODO ELLO DE V.S. SOLICITO:

- a)- Tenerme por presentado, domiciliado y en el carácter invocado, otorgándoseme la participación que por derecho corresponda.
- b)- Tenerme por allanado a la demanda de autos todo como se expresa en los puntos I y II del presente.
- c) - En caso de formalizarse Convenio de acuerdo con la Resolución N°, se deja constancia que el mismo no significa novación, quita y/o espera, en caso de incumplimiento se proseguirá con el trámite de la ejecución hasta percibir el actor la totalidad del crédito reclamado.-
- d)- Que atento al estado del proceso judicial se dicte resolución sin más tramite.

Proveer de conformidad, SERA JUSTICIA.


JOSÉ LUIS BERMUDEZ
DIRECTOR GR. DEL MENOR Y LA E.T...
SECRETARIA DE ESTADO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL

COPIA FIEL

ANEXO III

PLANES DE PAGOS CON DEBITO DIRECTO EN CUENTAS BANCARIAS A TRAVES DE CLAVE BANCARIA UNICA (CBU)

MODIFICACION CLAVE BANCARIA UNICA

El infractor podrá modificar la Clave Bancaria Única (CBU) declarada oportunamente y los datos de contacto ingresando a la aplicación informática "Adhesión al Débito directo en Cuenta Bancaria a través de CBU", en la opción "Gestión CBU" de la a la citada aplicación. Esta modificación deberá hacerse hasta cinco (5) días anteriores a la fecha de vencimiento de la cuota a partir de la cual se pretende que el débito se efectuó en la nueva cuenta bancaria.

CONSTANCIA DE PAGO

Será considerada constancia válida, el Resumen Mensual o Extracto Bancario, donde conste la identificación y el importe de la cuota pagada.

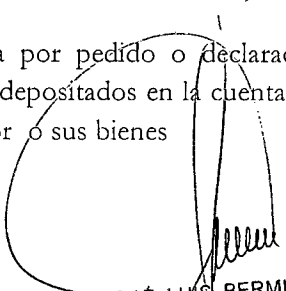
CONDICIONES GENERALES DE LA ADHESION

DEBITO AUTOMATICO Y PERFECCIONAMIENTO

Se entiende por débito automático, el medio de pago a través del cual el infractor autoriza al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a realizar el débito del importe de la/s cuota/s del plan de facilidades de pago en la caja de ahorro o cuenta corriente bancaria identificada por la CBU (Clave Bancaria Unica), denunciada con carácter de declaración jurada a través de la aplicación informática aprobada por este Organismo

Al adherir a la operatoria del débito automático en caja de ahorro o cuenta corriente bancaria, el infractor reconoce y acepta en forma irrevocable las siguientes condiciones:

- 1.- Se compromete de modo irrevocable a adoptar las previsiones necesarias para tener saldo suficiente el día hábil bancario anterior a cada fecha de vencimiento de las cuotas del Plan de Facilidades de Pago formalizado, en la cuenta bancaria autorizada para los débitos.
- 2.- Declara conocer que en caso de no realizar los pagos a la fecha de vencimiento que disponga el Ministerio, éste remitirá los archivos los días 25 de cada mes o día hábil posterior con la liquidación de las cuotas, en la medida que el plan no se encuentre caduco.
- 3.- Declara que este Ministerio o la Entidad Bancaria se encuentran exentas de toda responsabilidad por el rechazo del pago cuando se den algunas de las siguientes situaciones que se enuncian a continuación:
 - a. Falta de fondos suficientes acreditados en la cuenta, al vencimiento de la fecha de pago.
 - b. Cuenta cerrada o bloqueada por pedido o declaración de quiebra, apertura de concurso preventivo, embargo de fondos depositados en la cuenta bancaria, inhibición general de bienes o medida judicial contra el infractor o sus bienes


JOSÉ LUIS BERMUDEZ
DIRECTOR GR. DEL MENOR Y LA E.T...
SECRETARIA DE ESTADO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL

COPIA FIEL

c. Cualquier otra causa no atribuible al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social o a la Entidad Bancaria que no permita realizar el débito correspondiente.